

**RESOLUCION IM N° 6310 /2025.**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE EXCEPCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE".**

Limpio, 03 de setiembre de 2025.

**VISTO:** La necesidad de realizar algunas aclaraciones en base a lo expuesto en el apartado "COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES" del SICP en el marco de la CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE".

**CONSIDERANDO:**

Que, el Responsable de la UOC de la Municipalidad de Limpio remite la ampliación del Dictamen UOC de acreditación de Excepción de fecha 24 de junio de 2025.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 40 Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: inc. c), Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables., existiendo la URGENCIA, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad, ya que sería una omisión grave el hecho de dejar de intervenir acorde a lo ut supra mencionado.

Que, en consideración a los fundamentos expuestos precedentemente, es dable concluir que se dan los hechos y circunstancias que configuran los presupuestos legales para que la Institución opte por la modalidad de Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, por motivo de Urgencia Impostergable, prevista en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Que, la Ley N° 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su Art. 45°.- *PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES*, que ... "La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria"...

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, la Ley 3966/10 en su Artículo 51. Inc. a) ejercer la representación legal de la municipalidad;

Por tanto, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO  
RESUELVE**

**Art. 1° APROBAR**, el dictamen ampliatorio de la Unidad Operativa de Contratación que acredita la Contratación de vía de excepción, para el proceso de CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2025 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE".

**Art. 2° DESLINDAR**, responsabilidades aclarando que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión".

**Art. 3° ANOTAR, REGISTRAR, COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y, CUMPLIDO ARCHIVAR.**



**ABG. LUIS MIGUEL SCHATP BOGADO**  
Secretario General



**ING. OPTACIANO GÓMEZ VERLANGIERI**  
Intendente Municipal